

HONORABLE ASAMBLEA

Las y los Diputados Baltazar Gaona García, Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Alejandro Iván Arévalo Vera, Eréndira Isauro Hernández y Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidentes e integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, del Segundo Año Legislativo de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracción XVI, 64 fracción II y VIII, 82, 236 y 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, venimos a presentar Propuesta de Acuerdo, en relación al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, que fue presentado por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **ANTECEDENTES**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo, con la recepción y turno que dan origen al presente dictamen, así como de los trabajos previos realizados por esta Comisión.
- II. En el apartado de **COMPETENCIA**, se establece la competencia y atribuciones que la ley le confiere a esta Comisión para el estudio, análisis y dictamen.
- III. En el apartado relativo al **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta de dictamen con Punto de Acuerdo, así como a nuestro estudio y análisis.
- IV. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, se expresan los elementos fácticos y jurídicos valorados y analizados por esta Comisión para la emisión del presente dictamen.
- V. En el apartado relativo al **TEXTO DE LA PROPUESTA Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se presentan las propuestas específicas del acuerdo planteado para su entrada en vigor, cuando así proceda.

I. ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrada con fecha 25 septiembre del año 2025, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, presentó el Cuarto Informe de Gobierno correspondiente al período 2024-2025, mismo que fue turnado a las Comisiones de Dictamen, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

II. COMPETENCIA

Esta Comisión de dictamen es competente para conocer, estudiar y dictaminar en los términos del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracción XVI, 64 fracción II y VIII, 82, 236 y 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

Dictaminar la glosa correspondiente al Cuarto Informe anual de Gobierno que presenta el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo que compete a la materia de esta Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, la cual debe resolverse a más tardar el 15 de febrero, posterior a su presentación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: De acuerdo con lo previsto por el artículos 133, 134, 135 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Auditoría Superior de Michoacán, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos, egresos, patrimonio, deuda, el manejo, la custodia, la aplicación de fondos y recursos de las entidades a que se refiere, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, así mismo realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisión de ingresos y gastos, revisión, fiscalización y evaluación de la gestión de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideran autónomos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los fondos transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma.

SEGUNDA: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es obligación del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo.

TERCERA: Por su parte, en el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Titular del Poder Ejecutivo debe rendir personalmente ante el Pleno o por escrito el informe del estado que guarde la Administración Pública, dentro de los treinta días siguientes a la apertura del año legislativo, posteriormente, el Congreso del Estado, procederá a realizar el estudio, análisis y dictamen según su ámbito de competencia.

CUARTA: Las Comisiones de dictamen para su estudio, análisis y dictamen del Tercer Informe de Gobierno y podrá solicitar al Gobernador del Estado, ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a los titulares y directores de la

Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, de los Organismos Autónomos y al Fiscal General del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes.

QUINTA: De acuerdo al artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a esta Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán, y de manera particular el cumplimiento de las funciones de sus servidores públicos;
- II. Conocer sobre la cuenta pública trimestral del Poder Ejecutivo;
- III. Recibir del Congreso de conformidad con los ordenamientos respectivos, la cuenta pública de la hacienda estatal y demás entidades, debiéndola turnar a la Auditoría Superior de Michoacán;
- IV. Ordenar y supervisar a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos de la presente Ley, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades sujetas a cuenta pública;
- V. Recibir trimestralmente un informe de las operaciones que haya practicado la Auditoría Superior de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes al que concluya el trimestre y presentarlo al Pleno;
- VI. Recibir de la Auditoría Superior de Michoacán, los informes del resultado de la revisión de la cuenta pública del Estado y de los ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas a la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y de los órganos autónomos;
- VII. Presentar al Pleno, en conjunto con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, los informes de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior y los avances trimestrales;
- VIII. Ser el conducto de comunicación entre los diputados y la Auditoría Superior de Michoacán;
- IX. Estudiar y, en su caso, ratificar el proyecto de presupuestos de egresos que le presente el Auditor Superior de Michoacán, para su posterior presentación al Comité de Administración y Control;
- X. Revisar, analizar y dictaminar la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía;
- XI. Revisar, analizar y dictaminar las cuentas públicas con base en los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los Ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas en los plazos y con las modalidades que la ley señale, de la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y de las que dispongan de autonomía;
- XII. Los asuntos señalados en la Ley de Fiscalización Superior de Michoacán;
- XII BIS. Conocer, estudiar, analizar y proponer al Pleno el Acuerdo que contenga los lineamientos relativos a las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos;
- XIII. Emitir las medidas necesarias para que la Auditoría Superior de Michoacán cumpla con las funciones que le correspondan;
- XIV. Proponer al Pleno las ternas para el nombramiento del Auditor Superior del Estado de Michoacán, los Auditores Especiales y el Director de la Unidad General de Asuntos Jurídicos; y
- XV. Los análogos a los anteriores, que a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

SEXTA: De acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, que son atribuciones de la Comisión:

- I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior;
- II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior;
- III. Analizar el plan anual de fiscalización de la Cuenta Pública y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones elabore la Auditoría Superior, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;
- IV. Ordenar a la Auditoría Superior, cuando lo estime conveniente, y previo acuerdo del Pleno del Congreso, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las Entidades;
- V. Citar al Auditor Superior para conocer en lo específico de los informes que presente;
- VI. Conocer, en su caso modificar y ratificar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, y turnarlo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;
- VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las Entidades, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;
- VIII. Presentar al Congreso la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior y auditores especiales, así como la solicitud de su remoción;
- IX. Proponer al Pleno del Congreso al titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia Unidad;
- X. Proponer al Pleno del Congreso el Reglamento Interior, lineamientos y procedimientos de la Unidad;
- XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar las políticas, el presupuesto y la estructura orgánica que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior;
- XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;
- XIV. Conocer para su revisión y aprobación, las modificaciones al reglamento interior de la Auditoría Superior de Michoacán;
- XV. Analizar la información en materia de fiscalización superior, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;
- XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, así como,

- en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las Entidades fiscalizadas; y,
- XVII. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA: Una vez analizados los contenidos que integran el Cuarto Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la administración pública remitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las y los Diputados que integramos la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, tomando en consideración las atribuciones legales que nos otorgan los diferentes instrumentos jurídicos y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de esta Comisión de dictamen, cuya naturaleza es ser el medio de interlocución entre el Congreso del Estado de Michoacán y la Auditoría Superior de Michoacán, en cuanto órgano técnico de fiscalización del mismo, así como supervisar y vigilar que ésta cumpla con sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, determinamos que en el presente informe no existe para Comisión Inspectora, materia que sea de nuestra competencia.

Sin embargo, a efecto de aportar elementos que puedan derivar en observaciones o recomendaciones al contenido del citado documento, es conveniente sea turnado el mismo a la Auditoría Superior de Michoacán, para que se avoque al estudio y análisis del documento que contiene el Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado, presentado por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. TEXTO DE LA PROPUESTA Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63, 64 fracciones I y VIII, 82, 243, 244, 245 y 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; las y los Diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración del Pleno la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, atendiendo a la naturaleza y atribuciones de la misma, no advierte materia que sea de nuestra competencia para emitir observaciones y recomendaciones respecto al contenido del Cuarto Informe anual 2024-2025 que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que realice el estudio y análisis del Cuarto Informe de Gobierno, presentado por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, en relación al ejercicio del presupuesto y si este se encuentra vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027. También se instruye para que informe a esta Comisión, a más tardar el día treinta de marzo del año 2026, los resultados del estudio y análisis del Cuarto Informe de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente dictamen con Propuesta de Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

SEGUNDO: Remítase copia del presente Acuerdo a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, en su carácter de Órgano Técnico de fiscalización.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de noviembre de 2025.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL

INTEGRANTE

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Hoja que corresponde íntegramente al dictamen que emite la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, relativo a la glosa del Cuarto Informe del Estado que Guarda la administración Pública, presentado por El Gobernador del Estado, Mtro. Alfredo Bedolla Ramírez.